

**RESOLUCION –DE-MP- 134-2015.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio privado denominado “**PLATANARES**” jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Olancho, presentada en fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSE JORGE ALMENDAREZ MURILLO**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha treinta de mayo del año dos mil trece y que obra a folio tres (3).

**CONSIDERANDO:** Obra en el expediente **ICF-387-13**, del folio nueve (9) al folio diecinueve (19), certificación integra de asiento **No.59 tomo 1340** donde consta un título supletorio otorgado por el Juzgado Segundo de Letras Seccional del Departamento de Olancho, a favor del señor José Jorge Almendarez Murillo por un área de 167.53 hectáreas ubicadas en el lugar conocido como Mata de Plátano, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra adjunto a folio veinticuatro (24) de las diligencias de mérito, Constancia de Situación Catastral, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad, mediante el cual establecen que en base a la documentación presentada por el señor Jose Jorge Almendarez Murillo y la inspección de campo realizada, el inmueble tiene un área de 167.53 hectáreas y se encuentra ubicado en el Caserío Mata de Plátano, Aldea La Unión, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio treinta y dos (32), Dictamen Técnico **CIPF-208-13** de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, mediante el cual establecen que la certificación

integra de asiento inscrita bajo el No.59 tomo 1340 ampara un área de 167.53 hectáreas, ubicadas en el lugar conocido como Mata de Plátano, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Olancho; según constancia extendida por Catastro Regional de Olancho el predio se encuentra dentro del sitio privado San Francisco y según el suscrito delineador catastral adscrito a la Oficina Regional Agraria del departamento de Olancho el predio se encuentra dentro del sitio privado

Platanares, no existiendo coherencia en cuanto a la ubicación del predio respecto a sitios.

**CONSIDERANDO:** Que al analizar la comparación de la ubicación del predio solicitado, con los registros existentes dentro del Centro de Información y Patrimonio Forestal, se puede observar claramente que el predio se encuentra ubicado dentro del Terreno Nacional y que los sitios privados Platanares y San Francisco mencionados en la certificación integra de asiento se encuentran adyacentes a dicho terreno nacional.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio cuarenta y cinco (45), Dictamen Técnico **OLLU-DT-253-2013** emitido por la Oficina Local de La Unión, en fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, mediante el cual informan sobre el estado actual de las subastas de madera de pino en pie No. **BN-JO/6-02-17-02** y No. **BN-JO/6-05-02-02** mismas que se traslapan con el área solicitada actualmente por el Abogado Fernando Enrique Vargas.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra agregado a folio ochenta y seis (86), memorándum **CIPF-038-2014** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en el que establecen que si bien es cierto la base de tenencia que manejan es para referencia, no menos cierto es que la misma puede ser comparada con la base de datos del Instituto de la Propiedad y del Instituto Nacional Agrario y es de esa forma que se comprobó que los sitios privados Platanares y San Francisco que se mencionan únicamente en la certificación integra de asiento, se encuentran adyacentes al terreno nacional donde se ubica el predio.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio noventa y nueve (99), Dictamen Técnico **OLLU-DT-379-2014** de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, elaborado por la Oficina Local de La Unión-Olancho, en el que establecen que de acuerdo a lo verificado en el campo y el mapa presentado por el Técnico privado, el terreno solicitado se encuentra en sitio nacional y no traslapa con el sitio San Francisco ni con Platanares.

#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49, 109 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 347, 348, 356, 357 y 381 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESUELVE:**

Que por lo antes expuesto y en base a lo dictaminado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Asesoría Legal y la Oficina Local de La Unión- Olancho, esta Dirección Ejecutiva **DECLARA SIN LUGAR** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el sitio denominado "**PLATANARES**" jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Olancho, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en vista de que el inmueble propiedad de su representado presenta incongruencia en cuanto a su ubicación, ya que la certificación integra de asiento No.59 tomo 1340 establece que se encuentra en terreno privado conocido como Mata de Plátano; la constancia de Catastro Regional de Olancho establece que se encuentra dentro del sitio Privado San Francisco y según la Oficina Catastral Agraria se encuentra localizado en el sitio privado Platanares y el ICF no puede bajo ningún supuesto aprobar un plan de manejo forestal, ni mucho menos reconocer derechos a particulares tomando como base documentación que no presenta claridad y que no es congruente con lo verificado en campo.-**NOTIFIQUESE.**

**DIRECCION EJECUTIVA**

**SECRETARIA GENERAL**